

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2021 00252-00
Proceso	Verbal de Pertenencia
Accionante	Jairo Sierra Benitez y otros
Accionado	Indeterminados
Asunto	Rechaza demanda por cuantía

Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO A TRATAR

1°. Se recibe por reparto de la oficina de apoyo judicial, la presente demanda **Verbal de Pertenencia** que incoan los señores **Jairo, Álvaro de Jesús, Lucía y Albeiro Sierra Benítez y Luis Fernando Valencia** en contra de **Indeterminados**.

2°. El Art. 20 del C.G.P., reglamenta la competencia de los Juzgados Civiles del Circuito en materia de demandas. Por su parte, el inc. 4° del Art. 25 ibidem, establece que conocen de demandas que versen sobre pretensiones patrimoniales, siempre que sean de mayor cuantía, es decir, que excedan el equivalente a **ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)**.

3°. Para determinar la competencia de este Despacho sobre el factor cuantía en el presente proceso **Verbal de Pertenencia**, nos remitimos al num. 3° del Art. 26 del C.G.P. que dice:

*“En los procesos de **pertenencia**, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, **por el avalúo catastral de éstos**” (Resaltos intencionales).*

4°. Sometida al estudio correspondiente, advierte el Despacho que el avalúo catastral del inmueble cuya prescripción se pretende, asciende a la suma de **\$34.339.000.00**, cantidad ésta que no supera los 150 SMLMV que establece la norma y que equivalen a **\$136.278.915.00**, lo que denota la falta de competencia de este Juzgado para conocer de esta demanda en razón de la cuantía. En

consecuencia, se rechazará la demanda, y se ordenará la remisión a los **Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín** (reparto).

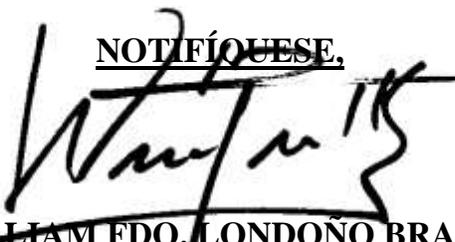
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal de Pertenencia, por falta de competencia en razón de la cuantía, tal como se indicó en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda al **Juez Civil Municipal de Oralidad de Medellín (reparto)**, por intermedio de la Secretaría del Despacho por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE.


WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

Firmado Por:

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO
BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLIN**

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **095** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **30 de JUNIO de 2021**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2824bb0ebcbf82e772941e370749e6b38839ba62ab3f50a8d69a7e5bc94bf55e

Documento generado en 29/06/2021 01:38:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>